

Gaceta Parlamentaria

Segundo Periodo Ordinario Mesa Directiva

Segundo año de Ejercicio

Comprendido del 15 de enero al 30 de mayo de 2026

LXV Legislatura 12 de mayo de 2026

Núm. De Gaceta LXV12052026



**CONTROL DE ASISTENCIAS
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES MESA DIRECTIVA SESIÓN
ORDINARIA, SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXV LEGISLATURA**

Asistencia (A); Permiso (P); Faltas (F). Retardo (R)

	FECHA	12	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	33ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	P	
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	✓	
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	✓	
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	
19	SILVANO GARAY LOREDO	✓	
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	

**CONGRESO DEL ESTADO
LXV LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL
TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA
12- MAYO - 2026
ORDEN DEL DÍA**

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA 7 DE MAYO DE 2026.
2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, **POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII, AL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ.
3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA SORAYA NOEMI BOCARDO PHILLIPS
4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, **POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.
5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.
6. ASUNTOS GENERALES.

Votación

Total de votación: 18 A FAVOR

0 EN CONTRA

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

	FECHA	12	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	33ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	X	
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	X	
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	P	
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	X	
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	X	
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	X	
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	X	
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	✓	
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	✓	
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	
19	SILVANO GARAY LOREDO	✓	
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA 7 DE MAYO DE 2026.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

1

Acta de la Trigésima
Segunda Sesión del
Segundo Período Ordinario
de Sesiones de la
Sexagésima Quinta
Legislatura, correspondiente
a su Segundo Año de
Ejercicio Legal, celebrada el
día siete de mayo de dos mil
veintiséis.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cinco** minutos del día siete de mayo de dos mil veintiséis, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado David Martínez del Razo, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Primera Secretaría la Diputada Laura Yamili Flores Lozano, actuando como Segunda Secretaría la Diputada Maribel Cervantes Hernández; enseguida el Presidente dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado; una vez cumplida la orden la Secretaría dice, Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura. A continuación el Presidente dice, para efectos de asistencia a esta sesión, las **Diputadas Reyna Flor Báez Lozano, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez y Maribel León Cruz**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede, en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día cinco de mayo de dos mil veintiséis. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Laura Yamili Flores Lozano. **4.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el

Estado de Tlaxcala; que presentan los Diputados Gabriela Hernández Islas, Maribel Cervantes Hernández y Silvano Garay Loredó, integrantes de la LXV Legislatura. 5. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, exhorta, respetuosamente, a los sesenta ayuntamientos de los municipios que integran el Estado, para que, en aras de la autonomía municipal, creen su Centro de Atención Canina y Felina Municipal, en observancia a la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. 6. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. 7. Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; posteriormente el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

A continuación el Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día cinco de mayo de dos mil veintiséis; en uso de la palabra la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día cinco de mayo de dos mil veintiséis, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Laura Yamili Flores Lozano, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** votos en contra; acto seguido el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día cinco de mayo de dos mil veintiséis, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Enseguida el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; durante la lectura, se incorpora a la sesión la Diputada Maribel León Cruz, quien solicitó permiso; una vez cumplida la orden el

Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Posteriormente el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**; por tanto, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Primera Secretaría la Diputada Lorena Ruíz García; una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

A continuación el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Gabriela Hernández Islas**, integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala**; enseguida asume la Primera Secretaría la Diputada Laura Yamili Flores Lozano; asimismo, apoya en la lectura la Diputada Maribel Cervantes Hernández, en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Segunda Secretaría la Diputada Lorena Ruíz García; posteriormente apoya en la lectura el Diputado Silvano Garay Loredó; enseguida asume la Segunda Secretaría la Diputada Maribel Cervantes Hernández; una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese de forma separada con su respectivo número de expediente parlamentario, para el caso de la reforma a la Constitución Política Local, a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; y para el caso de la Ley en referencia, a las comisiones unidas de Asuntos Electorales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictámenes correspondientes. -----

Acto seguido el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Gabriela Hernández Islas**, en representación de las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **la LXV Legislatura del Congreso del**

Estado de Tlaxcala, exhorta, respetuosamente, a los sesenta ayuntamientos de los municipios que integran el Estado, para que, en aras de la autonomía municipal, creen su Centro de Atención Canina y Felina Municipal, en observancia a la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala; una vez cumplida la orden el Presidente dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Gabriela Hernández Islas. En uso de la palabra la Diputada Gabriela Hernández Islas dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Gabriela Hernández Islas, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; a continuación el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

Posteriormente el Presidente dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Secretaría dice, copia del oficio MCJ/DP/176/2026, que dirige la Lic. Ana Ivonne Roldan Xolocotzi, Presidenta Municipal de Contla de Juan Cuamatzi, al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le solicita informe si existe Convenio de Coordinación y Colaboración suscrito entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, para que el Órgano de Fiscalización Superior lleve a cabo de forma legal la fiscalización al ejercicio de las participaciones federales transferidas al municipio en el ejercicio fiscal dos mil veinticinco. **Presidente** dice, **térnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** **Secretaría** dice, copia del oficio número SM/SJT/017/2026, que envía Ezequiel Sanluis Vázquez, Síndico del Municipio de San José Teacalco, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, mediante el cual presenta el informe del motivo y causa fundada para no firmar la cuenta pública del periodo comprendido de enero a marzo del ejercicio fiscal dos mil veintiséis. **Presidente** dice, **térnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** **Secretaría** dice, oficio número MHT/SDC/122/05/2026, que dirige Mary Carmen Susano Pérez, Síndico del Municipio de Hueyotlilpan, a través del cual hace a este Congreso diversas manifestaciones en relación al proceso de análisis, revisión y validación de la cuenta pública de los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal dos mil veintiséis. **Presidente** dice, **térnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** **Secretaría** dice, copia del oficio número OF-THUCA-SIND/24-27/073/26, que envía Sagrario Medel Serrano, Síndico del Municipio de Tetlatlahuca, al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, mediante el cual hace del conocimiento que ha solicitado desde el inicio de la administración dos mil veinticuatro – dos mil veintisiete, personal con conocimientos jurídicos y contables, por lo que se deslinda de los registros contables y presupuestales; haciendo responsable al tesorero municipal. **Presidente** dice, **térnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** **Secretaría** dice, copia del oficio número MSCA/SINDICATURA/033/2026, que envía Chantal Cortes Díaz, Síndico del Municipio de Santa Catarina Ayometla, al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que presenta la justificación de la omisión de firmar la Cuenta Pública correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis. **Presidente** dice, **térnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** **Secretaría** dice, copia del oficio número 050526, que envía el Ing. Pablo Mendoza Armenta, Presidente de Comunidad de la Primera Sección, Municipio de Cuaxomulco, al C. Román Montiel Santiago, Presidente Municipal, a través del cual le solicita el recurso económico destinado para la celebración del diez de mayo. **Presidente** dice, **térnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Secretaria dice, copia del oficio número 1146/2026, que envían los licenciados Karina Erazo Rodríguez y René Jiménez Águila, en su carácter de Secretaria General y Secretario del Interior, Actas y Acuerdos, del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios y Organismos Descentralizados del Estado de Tlaxcala 7 de Mayo, al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual solicitan diversa información en relación a los municipios de Tlaxcala, Apetatitlán de Antonio Carvajal y Contla de Juan Cuamatzi, y el acreedor denominado Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria** dice, copia del escrito que dirigen integrantes de la Unión Nacional Sinarquista y la Unión de Usuarios de Chiautempan, a la Lic. Blanca Angulo Meneses, Presidenta Municipal de Chiautempan, a través del cual le informan que llevarán a cabo un mitin informativo el próximo ocho de mayo en el quiosco del Parque Juárez. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento. Secretaria** dice, oficio sin número que dirigen Clemente Celerino Contreras Trinidad, Presidente Ejecutivo Municipal de Derechos Humanos, y Jaime Gómez Mendoza, Comisionado de San José Conde, del Municipio de San Pablo del Monte, a través del cual solicita la intervención de este Congreso respecto del nombramiento del Director local de Agua Potable. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención. Secretaria** dice, oficio número CP2R2A.-5.28, que dirige la Senadora María Martina Kantún Can, Secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a través del cual informa de la instalación de la Comisión Permanente correspondiente al Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Sexta Legislatura, y de la elección de la Mesa Directiva. Oficio número DGPL-2P2A.-4688.28, que dirige la Senadora María Martina Kantún Can, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual informa que la Cámara de Senadores clausuró el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Sexta Legislatura. **Presidente** dice, **de los oficios dados a conocer, esta Sexagésima Quinta Legislatura queda debidamente enterada.** -----

Enseguida el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las Diputadas y Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra y agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **veintiocho** minutos del día **siete** de mayo de dos mil veintiséis, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **doce** de mayo de dos mil veintiséis, en esta

misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma el Presidente ante las Secretarías y Prosecretaría que autorizan y dan fe. -----


C. David Martínez del Razo
Dip. Presidente


C. Laura Yamili Flores Lozano
Dip. Prosecretaría en
funciones de Secretaría


C. Maribel Cervantes Hernández
Dip. Secretaría


C. Lorena Ruiz García
Dip. Prosecretaría

Última foja del acta de la Trigésima Segunda Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día siete de mayo de dos mil veintiséis.

VOTACIÓN DISPENSA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA 7 DE MAYO DE 2026.

	FECHA	12	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	33a.	
No.	DIPUTADOS	19-0	
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	X	
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	X	
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	P	
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	X	
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	X	
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	X	
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	✓	
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	✓	
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	
19	SILVANO GARAY LOREDO	✓	
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDÓ PHILLIPS	✓	
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, **POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII, AL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quien suscribe, Diputada **MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, representante del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala¹; 1, 2 párrafo primero, 5, 9 fracción I y II, 10, apartado A, fracción II, 23, 29 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 1, 2, 108, fracción II, 114 y 118, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del pleno de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por el que se propone **ADICIONAR una fracción XII**, al artículo 26, de la Constitución local; iniciativa que justifico conforme a los siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La reforma constitucional de 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos redefinió el parámetro de validez y de interpretación de los derechos humanos en México, pues, a partir de ella, en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos² se dispuso que todas las personas gozan de los derechos reconocidos tanto en la propia Constitución como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y ordena a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar esos derechos con arreglo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

¹ En adelante se citará como: Constitución local.

² En adelante se citará como: Constitución General.

Ese mandato no tiene una dimensión meramente declarativa, pues obliga a todas las autoridades y, entre ellas, a las entidades federativas a **armonizar sus normas con la evolución del derecho convencional**, especialmente cuando se trata de derechos cuyo contenido ha sido desarrollado por los órganos del sistema interamericano.

En ese contexto, el cuidado ha dejado de ser entendido como una carga privada o doméstica para afirmarse progresivamente como una categoría jurídica propia, vinculada con la sostenibilidad de la vida, la dignidad humana y la igualdad material. El proceso no ha sido lineal ni aislado; se ha construido a partir de distintos instrumentos, políticas y criterios interpretativos relativos a los derechos de niñas, niños y adolescentes, de las personas con discapacidad, de las personas mayores y de las mujeres.

A ese desarrollo se suma, en el ámbito interamericano, la **Ley Modelo Interamericana de Cuidados**³, concebida como una herramienta para orientar a los Estados en la formulación de marcos normativos y políticas públicas que reconozcan el cuidado como un derecho y lo articulen bajo principios de corresponsabilidad, solidaridad, igualdad y justicia social. La propia Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos destacó que la Corte Interamericana ha reconocido a esa Ley Modelo como fuente normativa relevante para orientar la implementación progresiva del derecho al cuidado⁴.

³ Instrumento internacional que puede ser consultado en: <https://www.oas.org/es/cim/oocs/LeyModeloCuidados-ES.pdf>

⁴ Sobre el particular puede consultarse el comunicado de prensa del CIM de la OEA, disponible en: https://www.oas.org/es/cim/docs/CP_Cuidados_CIDH.pdf?uim_source=chatgpt.com

El desarrollo para el reconocimiento de este derecho alcanzó un punto decisivo con la Opinión Consultiva **OC-31/25** de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pues en ella, la Corte reconoció el cuidado como un **derecho humano autónomo**, que constituye una necesidad básica, ineludible y universal, y precisó que comprende tres dimensiones fundamentales: **cuidar, ser cuidado y autocuidado**.

La Corte Interamericana destacó que, a lo largo de la vida, todas las personas dependen en algún momento de recibir o brindar cuidados, lo que refleja una interdependencia fundamental basada en el respeto a la dignidad humana; que el cuidado comprende el conjunto de acciones necesarias para preservar el bienestar, incluyendo la asistencia a quienes se encuentran en situación de dependencia o requieren apoyo, ya sea de forma temporal o permanente. Así entendido, dijo que el cuidado representa una necesidad básica, universal e ineludible, esencial tanto para la existencia individual como para el funcionamiento social, pues garantiza condiciones mínimas para una vida digna, especialmente para quienes enfrentan vulnerabilidad, dependencia o alguna limitación. En consecuencia, que el cuidado cumple una función clave tanto a nivel individual como colectivo, ya que permite afrontar los retos que impone la edad, la enfermedad o las condiciones físicas y mentales, convirtiéndose en un requisito indispensable para el ejercicio efectivo de los derechos humanos⁵.

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2025). Resumen Oficial de la *Opinión Consultiva OC-31/25, Contenido y alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos*. Disponible en: https://cortidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_oficial_31_es.pdf

En esa lógica, la Corte Interamericana vinculó el derecho al cuidado con los principios de dignidad, igualdad y corresponsabilidad social, y subrayó la utilidad de la Ley Modelo Interamericana de Cuidados para la formulación de marcos normativos y políticas públicas.

Este pronunciamiento no es menor, pues **configura un estándar regional que impone a los Estados la tarea de reconocer normativamente el cuidado y de diseñar condiciones institucionales para su protección y ejercicio.**

Este reconocimiento es un avance para la visibilizar las necesidades de cuidados de todas las personas, **especialmente para grupos con requerimientos específicos** como niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas mayores.

2. La recepción de esa lógica en el ámbito nacional también está presente, pues al resolver el **Amparo Directo 6/2023**⁶, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió un pronunciamiento expreso sobre el derecho al cuidado, en el que se sostuvo que **todas las personas tienen derecho a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado, además de reconocer que las instituciones públicas tienen un papel prioritario en su protección y garantía.**

⁶ La versión pública de la sentencia de fecha 18 de octubre de 2023 con al que se resolvió el amparo directo 6/2023 está disponible en: <https://transparencia-ciudadana.scjn.gob.mx/sites/default/files/page/2025-01/sentencia-ad-6-2023.pdf>

En dicha resolución, por primera vez se aborda al cuidado como derecho, resolviendo diversos aspectos sobre éste y de los cuales, para los efectos de la presente iniciativa, destaco los siguientes:

- a) Que, el derecho al cuidado *–ya sea de forma expresa o por preceptos que buscan garantizar el bienestar integral y sostenibilidad de la vida del ser humano en igualdad de condiciones–*, se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales vinculantes para México, como: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra personas con discapacidad.⁷
- b) Que, los cuidados tienen un papel esencial para garantizar la vida digna, supervivencia y bienestar de todas las personas sin excepción. Desde que nacemos, necesitamos de los cuidados de otras personas para sobrevivir, pues no podemos hacerlo sin los apoyos de otras personas, entre ellas, quienes integran nuestras familias o la colectividad en general;

⁷ Así lo determino la Primera Sala de la SCJN en el párrafo 114 de la sentencia de fecha 18 de octubre de 2023, mediante la cual resolvió el juicio de amparo 6/2023.

- c) Que, los cuidados son indispensables para sostener la vida individual y colectiva de las personas en la sociedad, pues se basan en la interdependencia y vulnerabilidad esencial de la condición humana; y
- d) Que, a partir de una distribución inequitativa de los cuidados, se ha resaltado la urgencia de reorganizar los trabajos de cuidados para transitar a un sistema colectivo —una **“sociedad del cuidado”**—, en la que participen y compartan la responsabilidad todas las personas que integran todos los sectores de la sociedad, las familias, los espacios laborales y educativos, las empresas, las comunidades y, de forma central, las instituciones del Estado; en lugar de recaer únicamente y de forma desproporcionada en las niñas y mujeres.

De ahí que, resolvió la Primera Sala, **que es indispensable reconocer en el ámbito jurídico**, el derecho humano al cuidado con el propósito de desvincular tales actividades de la esfera privada y de los estereotipos de género y transitar a un esquema que establezca **obligaciones destinadas a ser cumplidas especialmente por el Estado**, con la finalidad de garantizar este derecho a todas las personas.

3. Así, se puede afirmar que el cuidado **constituye una necesidad humana universal y una condición indispensable para gozar de una existencia digna**, misma que no puede subsumirse en otros derechos ni ser reducido a una categoría implícita; ya que, aunque se relaciona estrechamente derechos

como el de salud, la educación, la seguridad social, la protección de la familia y la igualdad, su contenido no se agota en ninguno de ellos. Su autonomía responde al hecho de que protege un conjunto específico de condiciones, apoyos, tiempos, servicios y vínculos indispensables para sostener la vida, asegurar el bienestar integral y permitir que las personas desarrollen su proyecto de vida.

4. De igual modo, tanto de lo resuelto en el ámbito interamericano *-Ley Modelo y opinión consultiva-*, como de lo definido por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte Justicia de la Nación *-Amparo Directo 6/2023-*, se desprende claramente que, **el reconocimiento del derecho al cuidado ha dejado de ser una aspiración programática para convertirse en un mandato jurídico que vincula a todas las autoridades del Estado mexicano**; por lo que, con base en el mandato previsto en el artículo 1o. de la Constitución General, todas las autoridades mexicanas, en el ámbito de nuestra competencia, estamos obligadas a revisar, adecuar y armonizar el marco normativo para hacerlo conforme a los estándares vigentes nacionales y convencionales en materia de derechos humanos. En esa lógica, este Congreso del Estado de Tlaxcala no solo se encuentra constitucionalmente facultado para legislar en la materia, sino jurídicamente compelido a hacerlo, máxime que, como ya se expuso el contenido del derecho al cuidado ha sido ya identificado y desarrollado por los órganos nacionales e internacionales.

Por ello, la presente iniciativa responde al deber de incorporar al orden jurídico local el derecho al cuidado, atendiendo a su carácter autónomo, universal y esencial para garantizar una vida digna, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

5. Ahora, para garantizar este derecho tan importante a las y los tlaxcaltecas, se formula esta iniciativa en los términos siguientes:

- a) Se propone reconocer expresamente en la Constitución local, mediante la adición de una fracción XII, a su artículo 26, el **derecho al cuidado digno en todas sus dimensiones**, destacando que, la inclusión del calificativo “**digno**” en la cláusula constitucional no es accesorio, ya que, con ello se busca fijar un estándar material mínimo para la interpretación y aplicación del derecho.

En efecto, el cuidado, entendido como derecho humano, no puede satisfacerse con cualquier forma de atención, ni mucho menos con prácticas deficientes, o puramente formales. Exigir que el cuidado sea digno significa colocar en el centro a la persona, su bienestar físico y emocional, su desarrollo integral y el respeto a su autonomía en la medida de sus capacidades.

- b) Asimismo, se propone que, en la redacción constitucional se incorpore la idea de **corresponsabilidad social**, porque una de las deudas estructurales en esta materia consiste precisamente en haber invisibilizado el cuidado como asunto público y en haberlo depositado de manera desproporcionada en el ámbito doméstico. Además, porque la Primera Sala de la Suprema Corte sostuvo que el cuidado debe comprenderse como una responsabilidad compartida por todos los sectores de la sociedad.

Así que, incorporar expresamente este enfoque en la Constitución Local permite orientar la actividad legislativa, administrativa y jurisdiccional bajo una lógica distinta: el cuidado no es una obligación exclusiva de las mujeres, ni una carga privada de las familias, ni tampoco una responsabilidad unilateral del Estado; sino que se trata de una ***tarea compartida cuya organización exige participación institucional, social y comunitaria.***

- c) Asimismo, se propone que al reconocerse el derecho al cuidado digno, también se precise que éste debe garantizarse **a lo largo de las distintas etapas de la vida y en las situaciones que así lo requieran**, con el objeto de evitar restringir el derecho a grupos etarios específicos, pues el cuidado es una necesidad que puede aparecer en la infancia, en la vejez o en cualquier momento del ciclo vital y, por otra, permite abarcar supuestos contingentes o extraordinarios en los que una persona puede requerir apoyos y cuidados por motivos de salud, discapacidad, accidente, embarazo, convalecencia u otras circunstancias.
- d) Finalmente, aunque el derecho al cuidado tiene alcance universal, en la presente iniciativa, sin limitar o desconocer esa universalidad, se propone poner especial atención en la primera infancia, **porque es en esa etapa donde la necesidad de cuidado se presenta con mayor intensidad y donde sus efectos inciden de manera más profunda en el desarrollo posterior de la persona.** Las niñas y los niños en sus primeros años de vida dependen de manera especialmente estrecha de entornos protectores, vínculos afectivos estables, atención adecuada, estimulación oportuna y servicios que articulen educación y cuidado.

Con esta propuesta se busca abonar a la tarea concientización de que, el cuidado durante la primera infancia no puede concebirse como una tarea auxiliar o secundaria, sino como una condición básica para la supervivencia, el desarrollo integral y el ejercicio efectivo del derecho a la educación inicial.

En ese sentido, se destaca que, en la primera infancia este derecho observa dos ejes: el **derecho a ser cuidado** y a las **condiciones dignas para ejercer el cuidado**.⁸ El cuidado de niñas y niños es una necesidad inherente al desarrollo integral del ser humano en esta etapa debido a su dependencia y vulnerabilidad; por tanto, debe ser un derecho fundamental garantizado por el Estado de manera universal y respaldado por sistemas de apoyo social que aseguren su provisión de manera digna y justa.⁹

Con relación a este último punto de la propuesta, debe precisarse que la presente iniciativa no pretende sobre regular la tutela constitucional que en el estado de Tlaxcala ya reconoce en favor de la niñez y, en particular, de la primera infancia a través del artículo 19 Bis de la Constitución Local¹⁰; ya que, en dicho precepto se establece, desde una lógica de protección integral

⁸ Durán Heras, M. Á. (2018). *La riqueza invisible del cuidado*. Universidad de Valencia.

⁹ Pautassi, L. C. (2018). El cuidado como derecho. Un camino virtuoso, un desafío inmediato. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 68 (272-2), 717-742. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2018.272-2.67588>

¹⁰ Precepto constitucional en el que textualmente se estableció lo siguiente:

ARTÍCULO 19 BIS. - Las niñas, niños y adolescentes gozarán de todos los derechos humanos, las autoridades velarán por el pleno ejercicio de estos y garantizarán su adecuada protección, atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, con especial énfasis en la primera infancia, la que comprende el rango de edad de la o el niño que transcurre desde su nacimiento, su primer año de vida y la transición de estos del período preescolar hacia el período escolar.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de los derechos de la niñez; el Estado coadyuvará otorgando facilidades para dar cumplimiento a esos derechos, e implementará medidas especiales que garanticen, a las y los niños en primera infancia, condiciones adecuadas de salud, seguridad, nutrición, higiene, educación, saneamiento ambiental, acceso al agua potable, cuidado y protección para su óptimo desarrollo.

reforzada, el deber de las autoridades de garantizar a niñas, niños y adolescentes, con especial énfasis en la primera infancia, condiciones adecuadas para su desarrollo; mientras que, la propuesta de adición que ahora se plantea, tiene un objeto diverso y complementario, que es el incorporar de manera expresa el derecho al cuidado digno como un derecho humano de alcance general, y establecer, dentro de ese marco universal, una referencia de atención prioritaria a niñas, niños y adolescentes, que es una etapa **donde la necesidad de tutela es más intensa**.

En esa medida, la mención de este grupo de población en la fracción XII del artículo 26 que se propone, no tiene por finalidad reducir el contenido del derecho al cuidado a una etapa específica de la vida, sino destacar que, dentro de su proyección universal, existen sectores que requieren una tutela reforzada, sin perder de vista que el derecho al cuidado digno se proyecta hacia todas las personas a lo largo de su vida y en las situaciones que así lo requieran.

6. En suma, la propuesta que se formula no pretende agotar en un solo acto legislativo todas las implicaciones del derecho al cuidado ni sustituir la construcción futura de políticas integrales en la materia. Su propósito es más preciso y, al mismo tiempo, más urgente: **armonizar el orden jurídico del Estado con el desarrollo constitucional, jurisprudencial e interamericano del derecho al cuidado, y comenzar su concreción legislativa en el ámbito estatal**

Se trata de reconocer que el cuidado es un derecho, que debe prestarse con dignidad, que no puede recaer de forma desproporcionada en las familias ni en

las mujeres, sino que debe articularse inseparablemente con los diversos servicios que debe garantizar el Estado bajo el mandato de asegurar el desarrollo integral de las personas, particularmente de niños, niñas y adolescentes.

7. Con base en los argumentos y fundamentos expuestos en la presente, someto a consideración del pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en los artículos 45 y 47, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se adiciona la fracción XII, al artículo 26, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 26. Se garantizan como derechos sociales y de solidaridad los siguientes:

I. a XI. ...

XII. Toda persona tiene derecho al cuidado digno en todas sus dimensiones. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán, bajo un enfoque de corresponsabilidad social, las condiciones institucionales, sociales y normativas para su protección y ejercicio a lo largo de las distintas etapas de la vida y en las situaciones que así lo requieran, con atención prioritaria a niñas, niños y adolescentes, en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de lo previsto por el artículo 120 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del estado de Tlaxcala, para los efectos conducentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán orientar progresivamente sus acciones, políticas públicas y mecanismos institucionales conforme al derecho al cuidado digno reconocido en el presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 8 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

Dip. Miriam Esmeralda Martínez Sánchez
Integrante de la LXV Legislatura del
Congreso del Estado de Tlaxcala

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER TÚRNESE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 113 DE LA N Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA SORAYA NOEMI BOCARDO PHILLIPS



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe Diputada **Soraya Noemi Bocardo Phillips**, integrante de La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **Reforma el Artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala** al tenor de la siguiente ;

Exposición de Motivos

La certeza en los procesos electorales constituye uno de los pilares fundamentales de todo sistema democrático, en tanto garantiza que la voluntad ciudadana se exprese y se traduzca en resultados legítimos, verificables y plenamente confiables. En el Estado de Tlaxcala, como en el resto del país, la organización de las elecciones no solo implica la implementación de mecanismos logísticos y operativos, sino también la construcción de un marco normativo claro, preciso y coherente que regule cada una de las etapas del proceso electoral. Bajo esta premisa, el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en su redacción vigente, presenta un área de oportunidad significativa, al no establecer de manera expresa, inequívoca y exacta la fecha y el

momento de inicio de la jornada electoral ordinaria, lo que lo hace susceptible de interpretaciones diversas.

La ambigüedad normativa en un aspecto tan relevante como el inicio de la jornada electoral genera un margen de incertidumbre que resulta incompatible con los principios rectores de la función electoral. La ausencia de una determinación precisa permite que distintos actores autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas e incluso la ciudadanía puedan interpretar de manera diferenciada el alcance de la disposición legal, lo que abre la puerta a discrepancias, conflictos operativos y eventuales controversias jurisdiccionales. Este escenario no solo complica la adecuada organización del proceso electoral, sino que también puede traducirse en riesgos para la equidad en la contienda y la validez de los actos desarrollados durante dicha etapa.

El principio de certeza, consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las actuaciones de las autoridades electorales deben estar fundadas en normas claras y previamente establecidas, de modo que los participantes en el proceso electoral conozcan con anticipación las reglas que lo rigen. Este principio se encuentra íntimamente vinculado con el de seguridad jurídica, que exige que las normas sean precisas y no dejen lugar a interpretaciones discrecionales. En este sentido, tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han sostenido de manera reiterada, a través de jurisprudencias y criterios aislados, que en materia electoral la claridad normativa no es una cualidad deseable, sino una exigencia indispensable para garantizar la legalidad y legitimidad de los comicios.

Diversos precedentes jurisdiccionales han enfatizado que las disposiciones legales que regulan las etapas del proceso electoral deben ser interpretadas de manera estricta, precisamente porque cualquier ambigüedad puede derivar en afectaciones al principio de equidad en la contienda o en violaciones a los derechos político-electorales de la ciudadanía. En este contexto, la indefinición del momento exacto en que inicia la jornada electoral ordinaria puede generar incertidumbre respecto de la validez de determinados actos, tales como la instalación de casillas, la actuación de los funcionarios electorales o la participación de los representantes de partidos políticos.

Adicionalmente, desde una perspectiva de técnica legislativa, resulta indispensable que las normas jurídicas contengan elementos de precisión temporal cuando regulan actos que dependen de una secuencia cronológica claramente definida, como ocurre en los procesos electorales. La falta de una referencia exacta ya sea mediante la fijación de una fecha concreta o la determinación inequívoca del día y hora de inicio rompe con la lógica sistemática del ordenamiento jurídico y dificulta su aplicación uniforme. En consecuencia, la reforma propuesta no solo responde a una necesidad material, sino también a un deber de perfeccionamiento técnico del marco normativo electoral.

Cabe destacar que la problemática no es meramente teórica. En la práctica, la ambigüedad del artículo 112 puede dar lugar a interpretaciones contradictorias en situaciones específicas, como la delimitación de responsabilidades de las autoridades electorales en el inicio de la jornada, la temporalidad de la vigilancia por

parte de los partidos políticos o la determinación de la oportunidad en que deben comenzar ciertos actos preparatorios inmediatos. Estas diferencias interpretativas pueden escalar a controversias que, en un contexto electoral, adquieren especial relevancia por los principios de definitividad y celeridad que rigen la materia.

Por otra parte, la claridad en la determinación del inicio de la jornada electoral contribuye de manera directa a fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones democráticas. En un entorno donde la legitimidad de los procesos electorales depende en gran medida de la percepción pública, cualquier elemento de ambigüedad normativa puede ser interpretado como un espacio para la discrecionalidad o la manipulación, aun cuando en la práctica no exista tal intención. Por ello, la precisión normativa se convierte también en una herramienta para consolidar la credibilidad institucional y fomentar la participación ciudadana informada.

Es importante subrayar que la reforma no implica una transformación estructural del sistema electoral local ni altera el calendario electoral en sus términos sustantivos. Por el contrario, se trata de una adecuación puntual orientada a fortalecer la claridad normativa y a prevenir posibles conflictos interpretativos. En este sentido, la propuesta se alinea con las mejores prácticas legislativas y con los estándares constitucionales y jurisdiccionales en materia electoral.

Asimismo, la reforma contribuye a robustecer los principios de objetividad y máxima publicidad, al permitir que la ciudadanía conozca con exactitud el momento en que inicia uno de los actos más relevantes del proceso democrático. Esta precisión

facilita la difusión de información por parte de las autoridades electorales y promueve una mayor participación informada de los electores, quienes podrán ejercer su derecho al voto con pleno conocimiento del desarrollo del proceso.

En suma, la modificación propuesta responde a la necesidad de fortalecer el marco jurídico electoral del Estado de Tlaxcala mediante la incorporación de un elemento de precisión que resulta indispensable para garantizar la correcta conducción de los procesos comiciales. Al establecer de manera clara y exacta el inicio de la jornada electoral ordinaria, se elimina un vacío interpretativo, se previenen controversias, se refuerzan los principios constitucionales que rigen la materia electoral y se contribuye a consolidar la confianza en las instituciones democráticas.

De esta manera, el Estado avanza en la construcción de un sistema electoral más sólido, transparente y acorde con las exigencias de una sociedad democrática moderna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTICULO UNICO; Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se **Reforma** el Artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 112; El proceso electoral ordinario se iniciará mediante sesión solemne que se celebrará a más tardar en **las primeras dos semanas del mes de diciembre** antes de la fecha de la elección de que se trate y concluirá con la declaratoria de validez que realicen los órganos del Instituto o con la última resolución que emitan los órganos jurisdiccionales relativa a los medios de impugnación interpuestos.

El Consejo General **en los primeros siete días** del mes de octubre del año previo a la elección que corresponda, determinará la fecha exacta del inicio del proceso electoral.

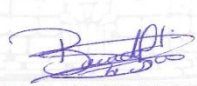
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.


DIPUTADA SORAYA NOEMI BOCARDO PHILLIPS

TLAXCALA
DIP. SORAYA NOEMI
BOCARDO PHILLIPS

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS ELECTORALES, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, **POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS
POLÍTICOS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número LXV 078/2026, mismo que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, presentada por el **Diputado Emilio de la Peña Aponte**, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción III, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar lo concerniente a la iniciativa incluida con base en el siguiente:

RESULTANDO

ÚNICO. El Diputado iniciador motiva su propuesta legislativa con la exposición de motivos siguiente:

"... Las ausencias y las faltas de los municipales se encuentran reguladas en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala como figuras que permiten dotar de certeza y seguridad respecto de aquellos casos en los cuales el Presidente Municipal se tenga que apartar de sus funciones. De acuerdo con la Ley, existe un método para cubrir estos supuestos que, generalmente, se hace a través del suplente o del primer regidor, dependiendo del acontecimiento que se presente.

Lo anterior tiene por finalidad que el Municipio, como persona moral, siempre se encuentre representado por sus funcionarios electos y evitar vacíos de autoridad. Esto coloca a los representantes del Ayuntamiento en un lugar intermedio entre los Poderes del Estado y la sociedad de su Municipio. Es decir, se busca que tanto la sociedad como los Poderes del Estado, en todo caso, cuenten con un interlocutor que represente al Ayuntamiento.

Las normas que actualmente rigen las ausencias y las faltas de los municipios datan de octubre del año 2015, se trata de un marco normativo que, a pesar de no ser tan antiguo, se considera que debe ser ajustado a las necesidades actuales. Derivado de los cambios políticos, sociales y tecnológicos, actualmente, los acontecimientos pueden suceder de manera vertiginosa y requerir de la atención de las autoridades de manera mucho más apremiante de lo que sucedía en épocas anteriores, por lo que el sistema para colmar las ausencias o las faltas debe ser lo más preciso y claro posible.

Partimos del entendimiento que, como actualmente se encuentra regulado, se distingue entre faltas temporales y faltas absolutas del Presidente Municipal. En el primer caso, es decir la falta temporal, se cubre con la figura del primer regidor, mientras que las faltas absolutas serán cubiertas por el suplente.

Sin embargo, en la legislación no existe una regulación que determine lo que se debe entender por una falta temporal del Presidente Municipal. Únicamente se refiere a las faltas absolutas en su artículo 25 en el que se dispone que "Las faltas temporales mayores a quince días o absolutas del Síndico, Regidores y Presidentes de Comunidad serán cubiertas por sus suplentes". La norma genera dudas y un vacío legal debido a que se refiere únicamente a la figura del Síndico, Regidores y Presidentes de Comunidad, y no así al Presidente Municipal.

Mientras que, en su segundo párrafo, intenta definir lo que se entiende por falta absoluta para todos los municipios, dentro de los que se incluye al Presidente Municipal, señalando que "Se considerará como falta absoluta de alguno de los integrantes del Ayuntamiento solo por muerte, interdicción, o declaración de ausencia decretada por autoridad judicial de estos; o porque su ausencia se prolongue por más de un año a partir de su separación".

El artículo 24 vigente de la Ley Municipal, no regula lo que debe entenderse por falta temporal del Presidente Municipal, por lo que esta disposición obliga a recurrir a interpretaciones o analogías para colmar esa laguna jurídica.

La distinción entre faltas temporales y absolutas resulta ambigua y genera dudas respecto de cuál es el funcionario que debe asumir la responsabilidad del Presidente Municipal. La falta de un concepto temporal definido hace que la espera del desarrollo de ciertos acontecimientos sea el elemento central en el que descansa la figura de la sustitución, generando con ello retrasos en la administración pública municipal, circunscritos a la aleatoriedad del acontecimiento.

Lo anterior implica un tiempo de espera para que se lleve a cabo la sustitución del funcionario que representa al Ayuntamiento, generando con ello un aletargamiento en la atención de las necesidades de la sociedad y hace esperar a las autoridades del Estado para poder contar con un interlocutor en caso de que se requiera comunicación con sus funcionarios.

En caso de que se dé un acontecimiento de urgencia o de atención inmediata a cargo de los munícipes, la legislación se ve rebasada y desarmonizada en relación con la realidad pues obliga a esperar cierto número de días a efecto de tener certeza de quién será el funcionario que colmará el vacío de autoridad.

De conformidad con el artículo 115, fracción I de la Constitución General, la facultad de regular los casos de ausencias y faltas, ya sean temporales o permanentes, de los funcionarios municipales, recae, de manera exclusiva, en los Congresos de los Estados.

La Constitución Política del Estado consigna en el artículo 90, la facultad del Congreso para legislar en relación con el sistema de sustitución de funcionarios, fórmula que aparece en los mismos términos que la prevista en el artículo 115 de la Constitución General.

...

La presente iniciativa de reforma tiene la finalidad de crear un sistema más claro en relación con la temporalidad y con el sustituto del Presidente Municipal. Este método permite evitar que la acefalía del Ayuntamiento se prolongue en el tiempo sin tener certeza de qué funcionario deberá asumir las funciones. Si bien es cierto que el actual artículo 24 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala regula lo relativo a faltas temporales y absolutas, también lo es que el criterio adolece de un marco o contexto temporal definido que permita saber, con anticipación, qué funcionario debe asumir las funciones del Presidente Municipal.

La iniciativa que se presenta propone reformar el artículo 24 para establecer de manera clara que las faltas mayores a quince días naturales serán cubiertas por el suplente del Presidente Municipal.

Con este criterio se evita caer en conceptos como el de falta temporal o absoluta que, generalmente, da lugar a dudas respecto de lo que debe entenderse por cada una de ellas y permite que todos los funcionarios involucrados tengan certeza respecto de lo que debe suceder en caso de que el Presidente Municipal se desprenda de sus funciones.

Lo anterior redundará en beneficio de la administración pública municipal en virtud de que los funcionarios, tanto estatales como municipales, así como la sociedad, tendrán claridad sobre el funcionario que deberá asumir el cargo de representante del Ayuntamiento ante la falta del Presidente Municipal. Es decir, no se debe esperar al desencadenamiento de acontecimientos para determinar si estamos ante una falta temporal o absoluta, sino que, de antemano, con este sistema, se tiene la certeza de quién será el funcionario que atienda la administración de su municipio.

Con esta claridad temporal que permite conocer qué funcionario tomará el cargo de representante del Ayuntamiento también se logra que los asuntos de carácter económico, social, político y jurídico que son propios de cualquier municipio no se vean obstruidos u obstaculizados por falta de representante, sino que se asegura su debida marcha en un marco jurídico más claro y determinante.

Estamos, en el caso de la falta o ausencia del Presidente Municipal, ante un problema de acefalía, temporal o absoluta, del Ayuntamiento, que no debe sujetarse a una regulación ambigua pues se trata de un aspecto propio del interés público. En este tipo de supuestos se debe evitar que se obstruyan las actividades de los munícipes asegurando también el funcionamiento de los servicios municipales.

La sociedad del municipio tiene el derecho fundamental a la buena administración pública. Se estima que este derecho se encuentra mejor garantizado siempre que se tenga certeza y seguridad respecto de lo que va a ocurrir cuando se dé el supuesto de ausencia o falta del Presidente Municipal. Actualmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, no se tiene seguridad o certeza respecto de qué debe entenderse, para el caso de ausencias del Presidente Municipal, por falta temporal. Se debe recurrir a una remisión al siguiente artículo, al 25, en el que se define lo que se entiende por falta absoluta, pero sigue existiendo un vacío legal en relación con la definición de falta temporal.

De acuerdo con esta reforma, el Presidente Municipal, tendrá la obligación ante el Ayuntamiento, de informar si su ausencia será menor o mayor a quince días, según lo estime de antemano, de acuerdo con las razones que tiene para ausentarse de su cargo. Hecho lo anterior, de acuerdo con el proyecto que se propone, no existe lugar a duda sobre el funcionario que se ocupará de la representación del Ayuntamiento, dotando al mismo de una mayor eficacia en el ejercicio de sus atribuciones.

La Ley Municipal ya regula actualmente lo relativo a la figura de suplente y de la forma en que debe ser electo por lo que, se estima que, en ese sentido, no es necesario reformar el ordenamiento para prever alguna circunstancia específica en relación con estos sujetos. Estas normas, además de configurar la integración del Ayuntamiento, tienen la finalidad de crear figuras que eviten su acefalía redundando con ello en una mejor administración pública municipal en la que no se obstruyan los servicios públicos y que se cuente siempre con representantes ante la sociedad y ante los Poderes del Estado.

La iniciativa de reforma respeta la jerarquía y grado de los integrantes del municipio, pues el suplente sustituye al Presidente Municipal en caso de ausencia y faltas de mayor temporalidad. Con ello se respeta también la voluntad ciudadana que eligió a su representante y su suplente, de acuerdo con las fórmulas propuestas, y se elabora un sistema concordante con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado, así como con el 115 de la Constitución General, en los que se resalta la figura del suplente como funcionario sustituto del Presidente Municipal cuando se trate de situaciones de mayor trascendencia.

Con la presente iniciativa de reforma el aspecto administrativo interno, la prestación de servicios públicos, la representación del municipio, la buena administración pública y el interés público se ven asegurados con mayor vigor en razón de la certeza que otorgan los tiempos definidos en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Además, se evita la terminología fluctuante o la remisión de normas entre el ordenamiento jurídico para saber si se está ante casos de faltas absolutas o temporales. Que, dicho sea de paso, en el caso de ausencias del Presidente Municipal, no se encuentra regulado de manera clara. Dotando a las normas de un atributo más objetivo y dejando de lado la indeterminación de la actual legislación.

Con la iniciativa de reforma planteada se da mayor impulso hacia el movimiento pues a través de ella se materializa y da límite al concepto de falta temporal y de falta absoluta armonizando los supuestos de su aplicación en relación con el tiempo. Con la reforma propuesta al artículo 24 y en relación con lo ya previsto en el segundo párrafo del artículo 25, podrían darse los siguientes supuestos:

Faltas mayores a quince días. Serán cubiertas por el suplente del Presidente Municipal.

Faltas absolutas que son aquellas que se encuentran definidas en el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley Municipal vigente. Serán cubiertas por el suplente del Presidente Municipal.

El sistema de sustituciones en relación con el Presidente Municipal resulta más armónico y ordenado pues, en caso de que se superen los quince días de ausencia, en razón de una falta absoluta, el suplente ya habría tomado posesión de la representación evitando con ello la obstrucción en la representación del Ayuntamiento.

En caso de que se dé el supuesto de una falta absoluta tales como la muerte, interdicción, declaración de ausencia (desde el punto de vista civil y no en términos constitucionales), se tiene claridad que, lo que opera, es una falta absoluta y en este caso, será el suplente quien asuma la representación del Ayuntamiento.

Con lo anterior, se estima que se elabora un sistema de sustitución del Presidente Municipal que evita la fluctuación de conceptos tales como los de falta absoluta o temporal, para pasar a un sistema configurado en razón de días en los que los funcionarios suplentes tengan certidumbre sobre la posibilidad de asumir la representación y en el que, tanto la sociedad, las autoridades del Estado e, incluso, las autoridades Federales, puedan tener claridad en cuanto al funcionario con quien deben entenderse los asuntos públicos.

...

Con la reforma se colma el vacío existente en el sistema vigente de sustitución del Presidente Municipal y se dota de mayor certeza y seguridad tanto a los funcionarios públicos del Municipio, a los del Estado y a la sociedad en general. Es decir, tanto en la esfera íntima del Ayuntamiento, entendida como las relaciones jurídicas que se dan entre sus integrantes, como en la externa, que implica a la sociedad del Municipio y a las autoridades del Estado se les dota de mayor claridad en cuanto al funcionario que debe asumir la representación del Ayuntamiento."

Con el antecedente narrado, la Comisión que suscribe emite el presente dictamen al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ***“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos”***.

Asimismo, el artículo 47 del ordenamiento constitucional local, referido, señala que ***“los proyectos o iniciativas adquirirán el carácter de Ley o Decreto, cuando sean aprobados por la mayoría de los diputados presentes, salvo que la Ley disponga otra cosa.”***

De igual forma, el subsecuente artículo 48 dispone que: ***“todo proyecto de decreto, así como los asuntos en que deba recaer resolución del Congreso, se tramitarán conforme a lo establecido en su Ley Orgánica y disposiciones reglamentarias.”***

Ahora bien, el diverso numeral 54 fracción II del citado dispositivo constitucional establece que es facultad del Congreso Local ***“reformular, abrogar, derogar y adicionar las leyes vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia”***.

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que, en su fracción II, define al Decreto como: ***“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”***.

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo local, para: ***“Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”***, así como para ***“Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”***; respectivamente.

Por otra parte, la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se dispone en el artículo 57 fracción IV del referido reglamento, el cual establece que le corresponde ***conocer de las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal.***

Luego entonces, dado que en el asunto materia del presente dictamen incide en la iniciativa cuyo propósito consiste en reformar una porción normativa del de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, es de concluirse que la suscrita Comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto.

III. Esta Comisión Dictaminadora considera que la iniciativa es formalmente procedente, toda vez que fue presentada por el Diputado Emilio de la Peña Aponte, integrante de esta LXV Legislatura, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. De igual forma, se advierte que la iniciativa contiene denominación del proyecto de Decreto, exposición de motivos, razonamientos de constitucionalidad y legalidad, texto normativo propuesto, artículos transitorios, así como lugar, fecha, nombre y firma de quien la propone, por lo que satisface los elementos mínimos necesarios para su estudio legislativo.

IV. Pasando al estudio y análisis de la propuesta legislativa que se provee, se debe decir inicialmente que el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al municipio libre. Asimismo, prevé que, si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la Ley.

En el ámbito local, el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, adopta esa misma lógica constitucional, al disponer que si, a partir de la instalación del Ayuntamiento, alguno de sus integrantes dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá de acuerdo con lo que prescriba la Ley de la materia. En consecuencia, existe una habilitación constitucional expresa para que el Congreso del Estado legisle mediante la Ley Municipal, las reglas que permitan resolver de manera clara, oportuna y eficaz los supuestos de sustitución de integrantes del Ayuntamiento.

V. La iniciativa que se dictamina parte de una problemática concreta: a saber, actualmente la descripción normativa contenida en el artículo 24 vigente de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, no ofrece una previsión suficientemente clara y operativa respecto de lo que debe entenderse por falta temporal del Presidente Municipal.

En tal circunstancia, la norma vigente puede obligar a las autoridades municipales y estatales a acudir a interpretaciones sistemáticas, analógicas o extensivas para determinar quién debe asumir la representación del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal cuando el Edil Presidente se ausenta de sus funciones. Esta situación no resulta menor, pues la Presidencia Municipal encabeza la conducción política y administrativa del Ayuntamiento, representa institucionalmente al Municipio y sirve como vínculo inmediato con la ciudadanía, con los demás Poderes y autoridades del Estado.

VI. Bajo esta lógica, la Comisión considera jurídicamente viable y necesario adecuar una regulación basada en conceptos que pueden resultar fluctuantes o indeterminados, por un parámetro objetivo, medible y verificable, considerando adecuado el plazo de quince días naturales.

Este órgano dictaminador considera que la temporalidad propuesta cumple una función de certeza normativa, pues permite conocer de antemano la consecuencia jurídica de la ausencia del Presidente Municipal. De esta manera, si la falta excede de quince días naturales, la propia Ley determinará que debe ser cubierta por el suplente, evitando que la solución dependa del desarrollo incierto de los acontecimientos o de interpretaciones casuísticas que puedan retrasar la toma de decisiones públicas.

VII. Para esta Comisión, la propuesta de reforma es congruente con el principio de continuidad administrativa, pues no debe pasar desapercibido que la Administración Pública Municipal no puede detenerse por la ausencia de su titular, pues de su funcionamiento depende la prestación de servicios públicos, la atención ciudadana, la celebración de actos administrativos, la representación institucional del Ayuntamiento, la coordinación con autoridades municipales, estatales y/o federales, y la conducción de asuntos de interés público. En este sentido, contar con una regla clara de sustitución permite evitar escenarios de acefalía o de indefinición institucional, incluso de vacío de poder que pudieran afectar la gobernabilidad municipal y el ejercicio regular de las atribuciones conferidas constitucionalmente y por las leyes.

VIII. Asimismo, la propuesta respeta la voluntad ciudadana expresada en las urnas, ya que la figura del suplente forma parte de la fórmula electiva y tiene precisamente la finalidad de garantizar la continuidad del cargo ante la imposibilidad, falta o ausencia de quien fue electo como propietario. Por ello, la reforma no introduce una figura ajena al diseño constitucional del Ayuntamiento ni altera la integración democrática del órgano municipal, sino que ordena con mayor precisión el momento en que el suplente debe cubrir la ausencia del Presidente Municipal cuando ésta supera un plazo razonable. Esta previsión fortalece la legitimidad de la sustitución y dota de seguridad a los actos que se realicen durante dicho periodo.

IX. De igual forma, esta Comisión advierte que la iniciativa armoniza el sistema de sustituciones previsto en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. El artículo 25 de dicho ordenamiento ya contiene una definición de falta absoluta para los integrantes del Ayuntamiento; sin embargo, el artículo 24, en lo relativo al Presidente Municipal, conserva una redacción que permite confusión respecto de las faltas temporales y el funcionario que debe cubrirlas. La reforma propuesta permite reducir ese margen de ambigüedad, establecer un punto de referencia temporal y dotar de mayor coherencia al sistema normativo, sin necesidad de alterar de manera integral la regulación vigente sobre suplencias.

X. Por otra parte, la medida legislativa resulta proporcional y razonable, pues no priva al Ayuntamiento de la posibilidad de atender ausencias breves mediante las reglas ordinarias de funcionamiento, pero sí establece una consecuencia específica cuando la falta del Presidente Municipal se prolonga por más de quince días naturales. Ese plazo constituye un umbral que permite distinguir entre ausencias de corta duración y ausencias que, por su extensión, pueden comprometer la continuidad de la representación municipal. En consecuencia, la reforma se estima adecuada para alcanzar el fin constitucionalmente válido de asegurar certeza, continuidad institucional y eficacia administrativa en el ámbito municipal.

XI. En suma, la Comisión que suscribe coincide con la finalidad de la iniciativa, ya que la modificación planteada fortalece la seguridad jurídica, evita vacíos de autoridad, protege la continuidad de la Administración Pública Municipal, respeta el diseño constitucional del Municipio libre y reafirma la función del suplente como mecanismo democrático de sustitución.

Por los razonamientos expuestos, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMA** el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 24. ...

Las faltas del Presidente Municipal mayores a quince días naturales, serán cubiertas por su suplente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

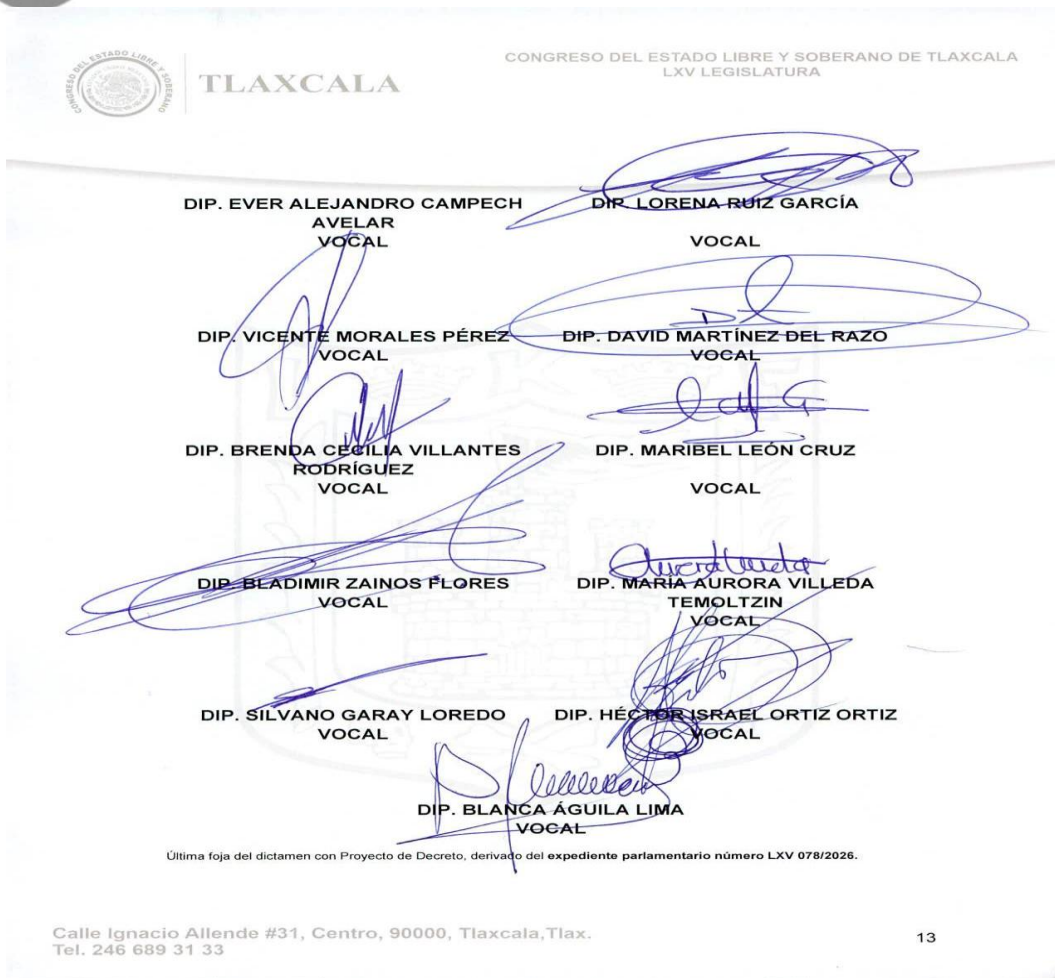
ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

**LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN
Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLITICOS.**


**DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE**



EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO

		DISPENSA 2ª. LECTURA	VOTACION GENERAL	VOTACION PARTICULAR	ART.RESERVADOS DIP. BLANCA ÁGUILA	ART. PROPUESTOS COM. DICTAMINADORA
No.	DIPUTADOS	21-2	25-0	25-0	6-19	19-5
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	✓	✓	EN CONTRA	✓
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	✓	✓	✓	✓
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	✓	✓	EN CONTRA	✓
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	✓	✓	EN CONTRA	✓
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	✓	✓	EN CONTRA	✓
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	✓	✓	EN CONTRA	✓
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	✓	✓	EN CONTRA	✓
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	✓	✓	EN CONTRA	✓
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓	✓	EN CONTRA	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	✓	✓	EN CONTRA	✓
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	✓	✓	EN CONTRA	✓
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	✓	✓	EN CONTRA	✓
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	✓	✓	EN CONTRA	✓
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	✓	✓	EN CONTRA	✓
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	X	✓	✓	✓	EN CONTRA
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	✓	✓	✓	EN CONTRA
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	EN CONTRA	✓	✓	✓	EN CONTRA
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	✓	✓	✓	EN CONTRA
19	SILVANO GARAY LOREDO	✓	✓	✓	EN CONTRA	✓
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	✓	✓	EN CONTRA	✓
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDÓ PHILLIPS	EN CONTRA	✓	✓	✓	EN CONTRA
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	✓	✓	EN CONTRA	X
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	✓	✓	EN CONTRA	✓
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	✓	✓	EN CONTRA	✓
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	X	✓	✓	EN CONTRA	✓

6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

CORRESPONDENCIA 12 DE MAYO DE 2026.

1. Oficio número 531/2026-II, que dirige la Dra. Mildred Murbartian Aguilar, Magistrada titular de la Segunda Ponencia de la Sala Civil, Familiar y Mercantil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que presenta el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de abril del año dos mil veintiséis.
2. Oficio número TSJ-P1-26-454, que envía la Magistrada Marisol Barba Pérez, titular de la Primera Ponencia de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que remite el informe mensual de actividades relativas al mes de abril del año 2026.
3. Oficio sin número que dirige la Magistrada Paola Sosa Vargas, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, mediante el cual solicita a este Congreso la autorización para la desincorporación de tres unidades vehiculares, propiedad de ese Órgano Jurisdiccional.
4. Copia del oficio número PMX.SIN/010/2026, que dirige la Lic. Evelyn Sánchez Báez, Síndico del Municipio de Xaloztoc, al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, mediante el cual hace diversas manifestaciones en relación a la cuenta pública del trimestre enero-marzo del ejercicio fiscal 2026.
5. Copia del oficio número MHT/SDC/126/05/2026, que envía Mary Carmen Susano Pérez, Síndico del Municipio de Hueyotlipan, al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, mediante el cual le solicita copia digitalizada de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2025, del Ayuntamiento de Hueyotlipan.

6. Copia del oficio número OF.MXT/SINMPAL/0107/2026, que dirige Alaide García Morales, Síndico del Municipio de Xicohtzinco, al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que presenta el informe relativo a los motivos de la omisión de la firma de la cuenta pública correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2026.
7. Oficio número TLAXCO/SM/078/2026, que envía el Ing. Arturo Hernández Rodríguez, Síndico del Municipio de Tlaxco, mediante el cual presenta ante este Congreso la justificación de la no firma de la cuenta pública correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal 2026.
8. Oficio número MTT/SIN/0074/2026, que dirige la Lic. Laura Soledad Domínguez Lozada, Síndico del Municipio de Tetla de la Solidaridad, mediante el cual solicita a este Congreso la autorización para ejercer actos de dominio del bien inmueble denominado La Capilla.
9. Oficio número LXIV/2do./PMD/SSP/DPL/1515/2026, que dirige el Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, a través del cual remite copia del Acuerdo Parlamentario por el que se solicita al Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, para que en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la planeación del Sistema Eléctrico Nacional se realicen los estudios necesarios que permitan incluir a la Central Termoeléctrica Plutarco Elías Calles, ubicada en Petacalco, Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, en los proyectos de energía eléctrica del gobierno federal y, en su momento, se analice la viabilidad para su reconversión de carbón a gas natural, bajo un esquema de transición energética sostenible, en un marco de restauración y protección del medio ambiente, como continuación del Proyecto de la Termoeléctrica de Tula, Hidalgo.

10. Copia del escrito que dirigen Andrés Carmona Gutiérrez, Presidente de Comunidad, y habitantes de la Comunidad de Santa María Atlihuetzia, Municipio de Yauhquemehcan, a la Lic. Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, mediante el cual hacen diversas manifestaciones en relación a la Ciudad de la Cultura y el Entretenimiento que se encuentra en proceso de construcción en el predio denominado Molino de Jesús, ubicado en dicha comunidad.
11. Copia del escrito que dirigen Citlalli H. Xochitiotzin Ortega y Alejandra Mitlzin Sarmiento Xochitiotzin, al Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, por el que realizan manifestaciones en relación con la garantización del servicio del agua potable.
12. Copia del escrito que dirige Luis Lázaro Conde Hernández, Director General de Streaming Cultural “Tu Peña TV”, al C. Javier Rivera Bonilla, Presidente Municipal de Apizaco, a través del cual le solicita los testimonios de acusación.
13. Circular número CELSH/LXVI/SSL-21-28/2026, que dirige el Doctor Jesús López Serrano, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a través del cual informa de la elección de la Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de mayo, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

5. ASUNTOS GENERALES.